

El tamaño del Poder Legislativo como modulador del sistema electoral en la democracia representativa, el caso costarricense

Diego González Fernández*

Nota del Consejo Editorial



Recepción: 21 de abril de 2014.

Revisión, corrección y aprobación: 26 de mayo de 2014.

Resumen: El tamaño de los poderes legislativos es, dentro de las democracias representativas contemporáneas, un modulador fundamental del sistema electoral. Más aún, en sistemas donde lo que prima son las fórmulas electorales de carácter proporcional –fórmula Hare, Hare Modificado, D’Hondt, entre otras- en la elección de los legisladores, como es el caso costarricense, y en general, en toda América Latina. Siendo así, se parte de dos premisas básicas: en primer término, un parlamento con mayor número de integrantes se traduce en que el sistema electoral realizará una repartición más adecuada de diputaciones por partido político; y, en segundo lugar, esta proposición se complementa defendiendo que en los poderes legislativos donde la relación de proporcionalidad entre representante-representado, es decir, el número de habitantes que representa un legislador muestre mayor proximidad, expresará una tendencia a una mayor calidad en la democracia. A partir de estas premisas, se vislumbra el fin de este artículo el cual estudia primeramente la perspectiva teórica del tema, para después profundizar en el abordaje contemporáneo con detalle en el caso costarricense. Ello mediante un estudio al artículo 106 de la Constitución Política y un abordaje comparativo con la región latinoamericana.

Palabras clave: Democracia representativa / Representación política / Sistema de elección de diputados / Elección por cociente y residuo / Poder legislativo.

Abstract: The size of legislative powers is, within contemporary representative democracies, a fundamental modulator of the electoral system. Even more so in systems in which electoral formulas of a proportional nature prevail – Hare formula, Hare Modified, D’Hondt, among others – in the election of legislators, as it is the case in Costa Rica and in general all throughout Latin America. Thus, there are two basic premises: firstly, a parliament with more members means that the electoral system will have a more appropriate distribution of seats per political party; secondly, this proposition is complemented by defending that in legislative powers in which the ratio between representative – represented (the number of inhabitants a legislator represents) shows more proximity, it will express a tendency towards a better quality of democracy. Based on these premises, the article states its objective, which is primarily to study the theoretical perspective of the topic to then proceed to go deeper and address the contemporary case of Costa Rica. It does so through the study of article 106 of the Political Constitution and a comparative study of the Latin American region.

Key Words: Representative democracy / Political representation / System of election of Congress members / Election by quotient and remainder / Legislative power.

* Costarricense, abogado, correo diego.gonfer@gmail.com. Bachiller en Derecho por la Universidad de Costa Rica y estudiante de la Licenciatura en Derecho en esa casa de estudios. Asesor Jurídico de la Presidencia de la República. Asistente de la Cátedra de Derecho Constitucional I y II de la Facultad de Derecho de la UCR y ex Presidente de la Asociación de Estudiantes de Derecho de dicha Facultad.

1. Introducción

Corría el año de 1961, Costa Rica contaba con una población de 1 326 532 habitantes¹. El día 12 de mayo de ese mismo año, la Asamblea Legislativa reforma la Constitución Política, y fija el número de legisladores a dicho órgano en un total de 57 diputados.

En estos 52 años, de 1962 al 2014, en los que el país ha sido convocado ininterrumpidamente a 14 comicios legislativos, se ha mantenido incólume el número de miembros al Poder Legislativo. Mientras tanto, las tasas demográficas que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) muestran un aumento exponencial en la población nacional que llega a estar conformada actualmente por 4 713 168 costarricenses aproximadamente². Es decir, un aumento poblacional de 3 386 636 personas con respecto a 1961.

Del mencionado fenómeno de la inmutabilidad en el número de diputados y el aumento permanente en la población, se manifiesta un hecho: mientras en 1962 la relación de representación proporcional entre representante-representado se mostraba en que cada legislador representaba a 23 272.49 habitantes; en la actualidad un único parlamentario llega a representar a 82 687.16 personas; es decir, un aumento del 355.3% con respecto al año en el que se definió la conformación legislativa en 57 diputados.

Alrededor de esta última aseveración se revela la problemática que se pretende abordar en este artículo. En un primer apartado se estudiará el tamaño del órgano legislativo como modulador del sistema electoral y la democracia representativa para, posteriormente, profundizar en el

¹ INEC (2008)

² INEC (2011)

abordaje contemporáneo de la temática, con detalle en el caso costarricense. Ello mediante un estudio al artículo 106 de la Constitución Política -que regula la materia- y un abordaje comparativo con la región latinoamericana.

2. El tamaño del congreso como modulador del sistema electoral y de la democracia representativa

Definiendo el sistema electoral como las normas y procesos relativos al modo en que se emiten los votos y la transformación de estos votos en escaños³, es que Lijphart⁴ defiende que el número de representantes que formen el Poder Legislativo, es decir, el número de mandatos disponibles para realizar esta conversión de votos a mandatos, es una arista propia del sistema electoral.

Para el autor, el objetivo de los sistemas de elección de diputados por fórmulas electorales proporcionales -como lo son la totalidad de los sistemas latinoamericanos-, debe ser generar los menores grados de distorsión, de manera que el número de diputados electos por un partido político sea lo más congruente posible con el número de votos emitidos a favor de este. Menciona así, que cuanto menor sea el tamaño de un congreso, mayor será la desproporción en cuanto a las posibilidades de las agrupaciones políticas de acceder al Poder Legislativo. En este sentido ejemplifica:

“...supongamos que tres partidos logran el 41%, el 31% y el 26% respectivamente de los votos nacionales en unas elecciones con representación proporcional. Si las elecciones van dirigidas a un minilegislativo de sólo cinco escaños, obviamente ninguna de las formas en que se asignen los escaños podrá producir un alto grado de proporcionalidad...”⁵.

³ Molina Vega (2013, pág. 85)

⁴ Lijphart (2000, págs. 150 y 151)

⁵ Lijphart (2000, pág. 151)

En conclusión, un parlamento con mayor número de integrantes se traduce en que el sistema electoral realizará una repartición más proporcional de diputados por partido político, al convertir los votos en mandatos.

Además, es necesario tener presente en este abordaje teórico el principio básico de las democracias modernas, el cual viene a ser su carácter representativo. En tal sentido Duverger expone que:

“...hay que hacer lugar a la impresión subjetiva de los electores de que están –o no- representados por sus diputados. La sensación viva de la representación tiene una importancia considerable. Si no existe, los ciudadanos se sienten “alienados”: no tienen nada que ver con quienes pretenden actuar en su nombre. Normalmente, el sentimiento subjetivo de ser representado es tanto mayor cuando más exacta es objetivamente la representación...”⁶.

Siendo así, se defiende la tesis de incluir al número de miembros del Poder Legislativo, y por ende, a la relación de proporcionalidad entre representante-representado como componentes del ángulo objetivo de la representación que expone Duverger.

De lo anterior se entiende que los sistemas electorales en donde la relación de proporcionalidad entre representante-representado muestre mayor proximidad, se expresarán en democracias representativas tendientes a exponer una mayor calidad en la relación entre ambas partes por lo que esto es posible cuando los demás moduladores del sistema electoral se encuentren acordes con este objetivo.

Sobre esta última afirmación, se comprende que la conformación de las circunscripciones electorales, la fórmula de distribución de mandatos, el modo de emisión del voto, entre otros moduladores del sistema

⁶ Duverger (1970, pág. 121)

electoral, igualmente influyen en la posibilidad de alcanzar el objetivo expuesto. Aun, como fue mostrado, el tamaño del Poder Legislativo viene a ser un elemento clave del sistema, por lo que es el factor al que dirige su atención este artículo.

3. Artículo 106 de la Constitución Política

El artículo 106 constitucional aborda lo referente a la conformación numérica de la Asamblea Legislativa. Habiéndose señalado en el acápite anterior la importancia que genera el tamaño del congreso tanto dentro de un sistema electoral, como en la democracia representativa; este capítulo se presenta como el primer paso para un abordaje contemporáneo del tema dentro del sistema costarricense.

a. La norma emitida por el constituyente originario frente a la reforma del constituyente derivado

La visión vanguardista aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en este artículo difiere completamente, en su contenido teleológico, del texto actual.

En 1949, las sesiones de la Asamblea Constituyente n.º 55 y n.º 56 se dedicaron únicamente al abordaje de este tema⁷ donde, luego de una ardua discusión entre las tesis de los diputados constituyentes, en lo que interesa, fue aprobado el siguiente texto:

“...La Asamblea se compone de cuarenta y cinco Diputados; sin embargo, cuando la población pase de un millón trescientos cincuenta mil habitantes, se elegirá un nuevo Diputado por cada treinta mil o residuo mayor de quince mil por provincia...”⁸.

⁷ Saborío Valverde (2005, págs. 23 a 34)

⁸ Acta 181 de la Asamblea Nacional Constituyente del 3 de noviembre de 1949.

La polémica derivada de la aprobación de este artículo no se limitó a las sesiones antedichas. En el acta n.º 94 de la Asamblea Constituyente se pretendió votar una moción de revisión sobre lo aprobado en la que se intentaba mantener incólume el cuerpo legislativo en 45 diputados⁹. Aunque fue rechazada dicha propuesta, de esta sesión se rescata, bajo la intervención del diputado Esquivel Fernández, la visión de permanencia en el tiempo de la Carta Magna que tuvo clara el constituyente con la aprobación de este artículo. En lo referente, el diputado mencionó que:

“...(es) una buena práctica democrática aumentar la representación nacional, conforme a los aumentos operados en la población del país (...) no se (está) haciendo una Constitución no sólo para la actual generación, sino para el futuro, para que se mantenga invariable durante muchos años. De ahí que no se puede cerrar la posibilidad de que el número de miembros de la Asamblea Legislativa se aumente, en el caso de que la población y las necesidades del país así lo demanden...”¹⁰.

En un posterior momento se estudiarán las implicaciones que en la actualidad hubiese tenido la vigencia de la norma aprobada por el constituyente originario, por ahora, lo pretendido es hacer ver cómo desde la aprobación del texto constitucional, el constituyente tuvo pleno entendimiento de la importancia en la relación de proporcionalidad entre representante-representado; visión olvidada por el constituyente derivado 12 años después.

El 12 de mayo de 1961, la Asamblea Legislativa aprueba la ley n.º 2741, reforma constitucional titulada “*Reforma a los Artículos 106 y 171 de la Constitución Política y Derogatoria de Varios Artículos Transitorios*”, la cual da origen al texto actual que rige el tema que dicta únicamente

⁹ Saborío Valverde (2005, págs. 21 a 33)

¹⁰ Acta 94 de la Asamblea Nacional Constituyente del 22 de junio de 1949.

en lo que interesa: "...La Asamblea se compone de cincuenta y siete Diputados...".

Esta reforma constitucional dio al traste con la técnica del constituyente originario de normativizar una actualización automática del cuerpo legislativo cada cuatrienio, transformando el número total de diputados en un inmutable número de 57. En consecuencia, el constituyente derivado pierde la visión de la existencia, tanto en el presente como a futuro, de una relación de proporcionalidad entre representante-representado.

b. ¿Cómo se conformaría la Asamblea Legislativa sin la reforma al artículo 106 constitucional?

Ha sido visible que la omisión legislativa de incluir una cláusula de actualización automática en el texto aprobado en 1961 se ha materializado, en la actualidad, en un aumento del 355.3% en el número de habitantes que representa cada legislador con respecto a la realidad de 1962 primer año en que se aplicó la norma reformada antes estudiada.

El cuadro n.º 1 pretende mostrar en cuánto hubiese aumentado para cada elección la conformación de la Asamblea Legislativa hasta el día de hoy, siguiendo las reglas del artículo 106 constitucional aprobado en la Asamblea Constituyente:

Cuadro n.º 1: "Integración de la Asamblea Legislativa según la regla de actualización del artículo 106 constitucional original"¹¹.

Integración de la Asamblea Legislativa según la regla de actualización automática del artículo 106 constitucional original			
<u>Año de Elecciones</u>	<u>Población estimada</u>	<u>N.º de escaños nuevos por periodo</u>	<u>N.º total de diputados por periodo</u>
1953	983 779	No hay nuevos escaños	45
1958	1 183 693	No hay nuevos escaños	45
1962	1 377 299	1 escaño	46
1966	1 582 321	7 escaños	53
1970	1 779 655	7 escaños	60
1974	1 962 941	6 escaños	66
1978	2 186 055	7 escaños	73
1982	2 453 508	9 escaños	82
1986	2 751 059	10 escaños	92
1990	3 057 164	10 escaños	102
1994	3 389 481	11 escaños	113
1998	3 757 082	12 escaños	125
2002	4 071 879	10 escaños	135
2006	4 326 071	8 escaños	143
2010	4 563 539	8 escaños	151
2014	4 713 168	5 escaños	156
Total de escaños nuevos			111

Se concluye que la cláusula de actualización automática en cada elección de diputados hubiese permitido en la actualidad contar con dos beneficios. Por un lado, la técnica constitucional originaria abría la posibilidad de que la reforma al tamaño del cuerpo parlamentario se hubiese llevado a cabo paulatinamente, y además, a partir de un criterio objetivo como lo es el aumento poblacional. Esto, sin necesidad de propuestas de aumento abruptas en la conformación de la Asamblea

¹¹ El cuadro n.º 1 es de creación propia del autor, a partir de la información oficial emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) sobre las estimaciones poblacionales de cada año bajo estudio (Op. cit. 1), además de la consulta al INEC (Op. cit. 2), sobre la estimación poblacional en razón de expresar el caso de las elecciones legislativas de 2014.

Legislativa que suman actualmente un alto grado de impopularidad tanto dentro del pleno del Poder Legislativo, como en la ciudadanía en general.

En segundo lugar, la relación de proporcionalidad entre representante-representado no se habría elevado al porcentaje que se tiene actualmente que es un 355.3% mayor con respecto a 1961, año en que se aprobó la reforma que definió en 57 diputados la Asamblea Legislativa. Si se hubiese mantenido el artículo 106 original, en la actualidad un legislador representaría a 30 212.61 habitantes, en lugar de ejercerlo sobre 82 687.63. Cabe concluir destacando que, de encontrarse vigente la norma, la relación representante-representado se hubiese mantenido cercana al número que se manejaba a principios de 1961, en tanto que cada diputado representaba en aquel entonces a 23 272.49 habitantes.

4. Estudio comparativo entre los países latinoamericanos

Los países que conforman América Latina muestran marcadas diferencias en las variables poblacionales y en la conformación numérica de sus poderes legislativos. Aun así, al compartir en su totalidad la característica de contar con sistemas políticos democráticos representativos, el tamaño del congreso y el nivel de proporcionalidad entre representante-representado, tal como fue comprobado anteriormente, vienen a tener una importancia relevante como moduladores del sistema electoral.

El cuadro n.º 2 es el centro del análisis del presente acápite. Dicha tabla muestra, de manera comparativa, la relación proporcional entre representante-representado en los países de la región. Como se visualiza, la relación se determina dividiendo la cantidad total de la población de un país entre la cantidad de legisladores que componen el

respectivo Poder Legislativo –cabe resaltar que en aquellos sistemas bicamerales, la información se muestra en paréntesis “(n.º cámara alta/ n.º cámara baja)”. Luego de realizar esta operación, se despliegan los resultados en términos absolutos y relativos, los segundos aportan la información para realizar el análisis comparativo.

Cuadro n.º 2: "Comparación en la relación proporcional representante-representado en los países de América Latina"¹².

Comparación en la relación de proporcionalidad representante – representado en los países de América Latina				
<i>País</i>	<i>N.º de legisladores</i>	<i>Población</i>	<i>Relación Rep.- Rep. (Absolutos)</i>	<i>Relación Rep.- Rep. (Relativos)</i>
Argentina	329 (72/257)	41 446 000	125 975,68	0,30%
Bolivia	166 (36/130)	10 671 000	64 283,13	0,60%
Brasil	594 (81/513)	200 362 000	337 309,76	0,17%
Chile	158 (38/120)	17 620 000	111 518,99	0,63%
Colombia	268 (102/166)	48 321 000	180 302,24	0,37%
Costa Rica	57	4 872 000	85 473,68	1,75%
Cuba	612	11 266 000	18 408,50	0,16%
Ecuador	137	15 738 000	114 875,91	0,73%
El Salvador	84	6 340 000	75 476,19	1,19%
Guatemala	158	15 468 000	97 898,73	0,63%
Haití	129 (30/99)	10 317 000	79 976,74	0,78%
Honduras	128	8 098 000	63 265,63	0,78%

¹² El cuadro n.º 2 es de creación propia del autor, a partir de la información recabada en la página electrónica <http://www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp>, de la Inter-Parliamentary Union, relativo a la conformación numérica de los poderes legislativos de la Región. Además de la página electrónica http://esa.un.org/poppolicy/cprofile_report.aspx, del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, referido a la población por país.

México	628 (128/500)	122 332 000	194 796,18	0,16%
Nicaragua	92	6 080 000	66 086,96	1,09%
Panamá	71	3 864 000	54 422,54	1,41%
Paraguay	125 (45/80)	6 802 000	54 416,00	0,80%
Perú	130	30 376 000	233 661,54	0,77%
República Dominicana	215 (32/183)	10 404 000	48.390,70	0,47%
Uruguay	130 (31/99)	3.407.000	26.207,69	0,77%
Venezuela	165	30.405.000	184.272,73	0,61%

De los resultados mostrados, se despliega que el promedio porcentual en la relación representante-representado en América Latina es del 0,67%, con lo que se establece una media latinoamericana en el presente modulador del sistema electoral.

Por un lado, los países que muestran mayor proporcionalidad vienen a ser Cuba y México; ambos con 0,16% en la relación entre representante-representado.

Entrando a estudiar el sistema electoral de cada país, primeramente respecto de Cuba, el artículo 71 de su Constitución Política establece:

“La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley”.

Así, el constituyente originario delega a la legislación ordinaria la determinación del número de representantes legislativos. En 1992 se

decreta en Cuba la ley n.º 72, Ley Electoral, la cual establece en su artículo 14 que:

“La Asamblea Nacional del Poder Popular estará integrada por Diputados elegidos a razón de uno por cada veinte mil (20.000) habitantes de un municipio, o fracción mayor de diez mil (10.000), que es su circunscripción electoral. En el caso que el número de habitantes de un Municipio sea de treinta mil (30.000) o inferior a esta cifra, se eligen siempre dos (2) Diputados...”.

Es decir, en el sistema cubano la definición del número de legisladores viene a ser, en su totalidad, según criterios de proporción poblacional.

Por otro lado, México, sistema bicameral, establece en sus dos cámaras un número fijo de integrantes en la propia Constitución Política, para lo cual los artículos 52 –reformado 8 veces, la última en 1986- y 56–reformado 4 veces, la última en 1997- de su Constitución Política dictan:

“Art. 52: La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

(...)

Art. 56: La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes

serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional”.

En conclusión, los países latinoamericanos con mejor relación proporcional entre representante-representado utilizan técnicas normativas completamente diferentes para la determinación del número de diputados y senadores. Cuba con criterios poblacionales; mientras que México los fija, sin métodos de actualización automáticos en razón a la población, en la propia Constitución Política. Aun así, debe tenerse claro que el sistema electoral mexicano, como se mencionó, ha reformado constantemente la formación numérica de su Poder Legislativo, lo que no ha permitido desfasar la relación representante-representado.

En el otro extremo del espectro, es decir, los países con mayor desproporcionalidad en la relación representante-representado, se tiene en el primer puesto a Costa Rica con una relación del 1,75%. Como se estudió, el artículo 106 de la Constitución Política define desde 1961 un número fijo de diputados en 57.

No cerca del porcentaje costarricense, con un 1,41% en la relación proporcional representante-representado, Panamá es el segundo país con mayor desproporcionalidad de la región. Estudiando el sistema electoral panameño, el artículo 147 de su Constitución Política de 1972 define la materia; dicho artículo dicta en lo que interesa: *"La Asamblea Nacional se compondrá de setenta y un Diputados..."*.

Es posible dilucidar cómo a partir de una falta de actualización del número de representantes de los poderes legislativos de Costa Rica y Panamá, donde los años de 1961 y 1972, respectivamente, son los últimos en los cuales se actualizó este aspecto del sistema electoral, se tiene como

resultado el nivel de desproporcionalidad antedicho. Por cuanto, por ejemplo, para alcanzar el promedio de América Latina, Costa Rica necesitaría aumentar de 57 a 150, es decir, en 93 diputados la conformación de la Asamblea Legislativa.

Aun, un país como México, con un sistema numérico fijo al igual que ambos países, logra mantenerse completamente al otro lado del espectro, gracias a las continuas reformas realizadas para el aumento del número de legisladores.

5. Conclusiones

El tamaño del Poder Legislativo y, por ende, la relación de proporcionalidad entre representante y representado es un modulador central de los sistemas electorales, más aun, cuando lo que se desea devenir es una mayor calidad en la representación dentro de las democracias modernas. Aun así, es necesario esclarecer que este factor no viene a ser independiente de los demás elementos del sistema electoral, ya que todos los factores deben estar acordes con el objetivo de generar calidad en la representación. Una reforma en el aumento del número de diputados no solventaría en su totalidad la tendencia desvinculación entre el soberano (artículo 2 constitucional costarricense) y a quienes delega la soberanía (artículo 105 constitucional costarricense).

En lo que sí se viene a diferenciar este elemento de los demás, se expresa en lo que mencionaba Lijphart, en el sentido de que un Poder Legislativo con mayor número de integrantes se traduce en que durante el proceso de conversión de votos en escaños, se realizará una repartición más proporcional entre los partidos políticos. Por lo tanto, el aumento en el número de diputados es el primer factor que se debería

de tomar en cuenta para reformar y, posteriormente, modificar o revisar los demás elementos del sistema electoral. En este sentido, por ejemplo, cuantos más mandatos haya por distribuir, se podrán reformar las circunscripciones electorales o revisar las fórmulas de distribución sin la consecuencia de distorsionar la voluntad popular, como fue expuesto en el segundo acápite del presente artículo.

En el caso costarricense, han pasado más de 50 años desde la última vez que fue revisada esta norma; 50 años durante los cuales la población, el sistema de partidos políticos y, como expresaba Duverger, el sentir subjetivo del representado sobre sus representantes han variado abruptamente. Ello sin que dentro de la Asamblea Legislativa –como constituyente derivado- se haya consolidado un eco tendiente a revisar las bases propias del sistema electoral costarricense, ya que a nivel regional el país se encuentra en un serio desfase.

En este sentido, se podría tomar como pauta para iniciar una reforma a la conformación numérica actual de la Asamblea Legislativa, la valoración de técnicas normativas que mediante actualizaciones automáticas, según el aumento de la población, definan el número de legisladores, como es el caso cubano estudiado. Además, esta es la técnica utilizada en Argentina para definir el número de integrantes de la Cámara de Diputados, según el artículo 45 de la Constitución Política argentina. Junto a ello, países como Brasil –artículos 1, 2 y 3 de la Ley n.º 78- y Colombia –artículo 176 constitucional-, en su cámara baja, o Ecuador –artículo 118 constitucional-, Haití –artículo 90 constitucional- y Venezuela –artículo 186 constitucional- en su única cámara utilizan un sistema mixto donde gran parte de los integrantes de las cámaras se definen mediante criterios poblacionales.

Esta técnica muestra dos beneficios los cuales tenía claro el constituyente originario costarricense en 1949, como fue estudiado. Por un lado, son criterios objetivos poblacionales los que definen el número de legisladores, no un número determinado por el emisor de la norma, y que necesite, además, constantes reformas legislativas para el aumento de sus integrantes. En segundo lugar, no permite que exista una desvinculación entre las variables población y número de diputados; ya la primera sería determinante para la definición de la segunda, manteniendo una relación de proporcionalidad representante-representado deseable.

Costa Rica, la democracia más antigua de América Latina, se está olvidando de proteger las bases propias del sistema electoral y el carácter representativo de la democracia que la llevaron y la llevan aún a ostentar dicho título permutando así en la inmutabilidad, o lo que es más serio, en la indiferencia.

Literatura consultada

Libros, revistas y otras publicaciones

DUVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona.* España: Ariel, 1970.

LIJPHART, Arend. *Modelos de Democracia.* Barcelona, España: Ariel, 2000.

MOLINA VEGA, José Enrique. "Sistemas electorales parlamentarios y modelos de representación política: efecto de los distritos electorales, la fórmula electoral y el tamaño del congreso". En: *Revista Digital de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones, n.º 15, Primer Semestre, 2013. (<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>). San José, Costa Rica. Visita: 26 de marzo del 2014.

SABORÍO VALVERDE, Rodolfo. *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949. Actas 051 a 060.* 2005. Tomado de: [<http://www.cesdepu.com/actas/ANC49-051-060.pdf>], 03 de abril de 2014.

SABORÍO VALVERDE, Rodolfo. *Actas de la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949. Actas 091 a 100.* 2005. Tomado de: [<http://www.cesdepu.com/actas/ANC49-091-100.htm>], 03 de abril de 2014.

Legislación

Estados Unidos Mexicanos. *Constitución Política*, 31 de enero de 1917.

República Argentina. *Constitución Política*, del 22 de agosto de 1994.

República Bolivariana de Venezuela. *Constitución Política*, del 15 de diciembre de 1999.

República de Colombia. *Constitución Política*, del 4 de julio de 1991.

República de Costa Rica. *Constitución Política*, del 7 de noviembre de 1949.

República de Costa Rica. *Reforma a los Artículos 106 y 171 de la Constitución Política y Derogatoria de Varios Artículos Transitorios.* Ley n.º 2741, del 12 de mayo de 1961.

República de Cuba. *Constitución Política*, del 24 de febrero de 1976.

República de Cuba. *Ley Electoral*. Ley n.º 72, del 29 de octubre de 1992.

República de Ecuador. *Constitución Política*, del 28 de setiembre de 2008.

República de Haití. *Constitución Política*, del 29 de marzo de 1987.

República de Panamá. *Constitución Política*, del 11 de octubre de 1972.

República Federativa del Brasil. *Ley n.º 78*, del 30 de diciembre de 1993.

Sitios electrónicos

Actas de la Asamblea Nacional Constituyente. Tomado de:
<http://www.elespiritudel48.org/docu/actas/ac181.htm>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). *Principales indicadores demográficos. 1950-2011*. 2008. Tomado de: [<http://www.inec.go.cr/A/MT/Poblaci%C3%B3n%20y%20Demograf%C3%ADa/Indicadores%20Demogr%C3%A1ficos/Series%20Hist%C3%B3ricas/C1.%20Principales%20indicadores%20demogr%C3%A1ficos.%20%201950-2011.xls>], 28 de marzo de 2014.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). *Costa Rica. Población total por sexo, según años calendario 2011-2050*. 2011. Tomado de: [<http://www.inec.go.cr/A/MT/Poblaci%C3%B3n%20y%20Demograf%C3%ADa/Poblaci%C3%B3n/Proyecciones/Resultados/C%2001.%20Costa%20Rica.%20Poblaci%C3%B3n%20total%20por%20sexo,%20seg%C3%BAn%20a%C3%B1os%20calendario%202011-2050.xlsx>], 28 de marzo de 2014.

Inter-Parliamentary Union (IPU). *PARLINE database on national parliaments*. 2014. Tomado de: [<http://www.ipu.org/parline-e/parlinesearch.asp>], 26 de marzo de 2014.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Country Profiles: Regions and Development Levels*. 2013. Tomado de: [<http://esa.un.org/poppolicy/cprofile.aspx?CountryProfileReport>], 26 de marzo de 2014.